

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ

Facatativá, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2016-00075
Demandante: JUAN CARLOS RUBIANOS SALAS y otros
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que, contra la sentencia en virtud de la cual, fueron negadas las pretensiones de la demanda, dictada en data del **diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)** y notificada el **once (11) de febrero** del año en curso, se promovió recurso de apelación por la parte demandada, allegado el **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)** a través del correo electrónico j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como primera medida, con la promulgación del Decreto Legislativo 806 de 2020 y subsecuentemente, la Ley 2080 de 2021, se dispuso la flexibilización de los mecanismos para el acceso a la administración de justicia, con todo ello, se impulsó el uso de las tecnologías de la comunicación e información, evento por el cual, el Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio de sus direcciones seccionales, dispuso la creación de correos institucionales para que las partes, allegaran sus comunicaciones, peticiones y actuaciones procesales, como del mismo modo, los distintos despachos judiciales, garantizaran la continua comunicación y cooperación entre los sujetos procesales y sí mismos.

De tal suerte las cosas y como aparece en el registro del sitio web de la Rama Judicial, al consultar los micrositos correspondientes a los despachos de la jurisdicción contencioso administrativa de Cundinamarca y en concreto, los del Distrito Judicial de Facatativá, se encuentran los avisos a la comunidad en general, hechos desde el ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020) -ver fig. 1-, de cuyo acceso, se concluye, la disposición pormenorizada de las herramientas de comunicación entre la ciudadanía y los despachos, evento en el que vale destacar la especial división que se hizo en el uso de cuentas de correo electrónico institucional -ver fig. 2-.

Sobre el particular es oportuno indicar que, si bien se predica la obligación del Consejo Superior de la Judicatura y en general, de todo el aparato judicial colombiano, emplear los canales oficiales dispuestos para la tarea de comunicación y servicio a la ciudadanía, no menos cierto es que, el público en general y especialmente, los apoderados de los sujetos intervinientes, están asistido de similar obligación, por lo que no pueden rehusar, el empleo de las herramientas dispuestas y debidamente comunicadas para tal fin.

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

Rama Judicial ➡ Juzgados Administrativos ➡ JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ ➡ **Publicación con efectos procesales**

08/07/2020 10:30AM

AVISO A LA COMUNIDAD JUDICIAL EN GENERAL

Señor usuario de la Justicia, para radicar su demanda tenga en cuenta los siguientes pasos:

Datos Básicos

Juez

Dra. MARLA JULIETH JULIO IBARRA

Fig. 1 Aviso a la ciudadanía del 8 de julio de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVÁ

COMUNICADO

1° DE JULIO DE 2020

ATENCIÓN AL PÚBLICO

Se realizará en un horario de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., de forma virtual a través de la línea telefónica 890-5906 y por WhatsApp 321-337-8737.

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

Es decir, memoriales, recursos, alegatos, contestaciones, pruebas etc., al correo electrónico jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co.

RADICACIÓN DE DEMANDAS

Se realizará en los siguientes correos electrónicos dependiendo la especialidad:
*ORDINARIAS: recepdemandordinafac@cead.ramajudicial.gov.co
*CONSTITUCIONALES (Días de acción popular, grupo o cumplimiento): recepdemandconstitucionales@ramajudicial.gov.co

AUTOS EMITIDOS

Se publicarán junto con los Estados Electrónicos en la página de la RAMA JUDICIAL.
Si se requiere información adicional sobre los mismos, deberá ser solicitada a través de los canales mencionados.

¡ATENCIÓN PRESENCIAL!

ÚNICAMENTE CON CITA PREVIA EXPLICANDO LAS RAZONES.

TRASLADOS ART 110 C.G.P

Se publicarán a través de la página web de la Rama Judicial.

ACTAS DE REPARTO DE DEMANDAS ORDINARIAS

Las actas podrán ser consultadas en la página de la Rama Judicial: COMUNICACIONES - ACTAS DE REPARTO - 2020.

SOLICITUD DE COPIAS AUTÉNTICAS

Se realizará en el mismo correo electrónico dispuesto para radicar memoriales, anexando los documentos que requiera solicitar.
Posteriormente al Secretario la informará día y fecha háctica para la entrega, la cual será los dos días.

AUDIENCIAS VIRTUALES: NO DISPONIBLES

PÁGINA WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-descongestion-de-facatativa>

Fig. 2 Enseña de los canales digitales de comunicación tanto para radicación de demandas ordinarias, constitucionales y memoriales en general.

Ahora bien, es menester indicar que, El Consejo de Estado en decisión del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) -expediente 11001031500020210406500-, al referirse sobre el *quid*, indicó que, en los eventos en que los apoderados o intervinientes en general dentro de un procedimiento judicial, tienen el deber de asegurarse que el medio que emplean para tal fin, es en efecto, el dispuesto, por lo que la remisión de memoriales o peticiones, de acuerdo a las condiciones descritas, se entenderá como no realizado cuando se comuniquen por un canal distinto al autorizado.

En ese sentido, tal como sucede en el caso concreto, se encuentra que si bien se hizo una remisión de escrito que presenta y sustenta dentro del término legal *prima facie*, a una cuenta de uso oficial, el mismo se realizó a una dirección no convenida por el Despacho para tal prospecto, por lo que de lo obrante en el expediente, así como lo indicado por el apoderado de la parte en alzada, fuerza concluirse que el recurso al enviarse al canal dispuesto para tal actuación, fue de manera extemporánea, máxime cuando las comunicaciones y avisos de interés general

fueron -por mucho- anteriores al proferimiento de la sentencia objeto del recurso en cuestión, por lo que no es posible tomar camino distinto que el de negar(lo) en virtud de su presentación por fuera del término de que trata el artículo 247 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su numeral 1°.

Por otro lado, contra la sentencia del **diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, la parte actora igualmente, promovió recurso de apelación, remitido a los correos electrónicos j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co en data del **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**. En dicho escenario, corresponde decidir sobre la concesión de la alzada.

En el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, prevé que las sentencias de primera instancia, son en efecto, apelables.

Por su parte, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por el artículo 67 de la antedicha Ley 2080 de 2021, estableció el trámite que ha de surtir cuando se interponga el recurso de apelación contra la providencia que decide de fondo sobre el asunto en litigio en la siguiente manera:

“(...) Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. Modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...) 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)”

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta, como se ha anotado que, contra la sentencia proferida el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), cuya notificación se efectuó el once (11) de febrero del corriente, se interpuso dentro del término ya descrito por la normativa vigente, en sede digital -veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)-, corresponde imprimir el trámite introducido por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Preciso resulta indicar en esta oportunidad que, el memorial que contiene la apelación a la sentencia objeto de estudio, si bien fue remitido de manera errada al correo j02admifac@cendoj.ramajudicial.gov.co, no permite al funcionario judicial, obviar que la parte interesada, en paralelo, envió el escrito en comentario con copia al correo autorizado y fijado para el efecto, por lo que, analizado el periodo de presentación del mismo y en virtud de que fue radicado de manera acertada, no puede decidirse contrario a la

aceptación de los argumentos por los cuales se hace oposición a la providencia que clausuró el debate dentro del presente trámite y que ha promovido el extremo activo de la causa.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO. DENIÉGUESE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), formulado por el apoderado de la Nación – Rama Judicial, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

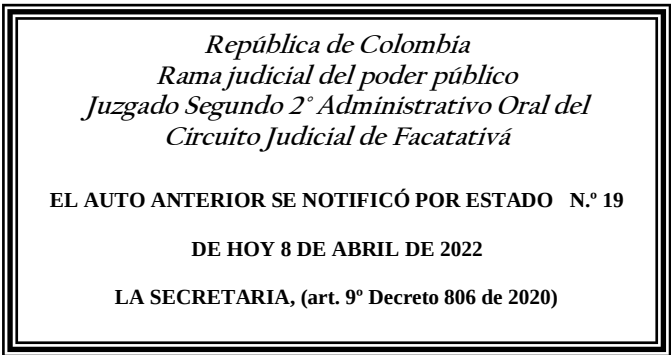
SEGUNDO. CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), formulado por el apoderado principal, en virtud de los planteamientos esbozados en el cuerpo considerativo de esta providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, remítase por Secretaría el expediente con destino al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

GLPC



Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e3fae1d3b5767f59501be5669aaea802753103a984b674d3d369e1799aac9a**

Documento generado en 08/04/2022 07:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>